

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS JUDICIALES POR LA QUE SE APLICAN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN ANDALUCÍA LOS PERMISOS ESTABLECIDOS EN EL REAL DECRETO-LEY 5/2023, DE 28 DE JUNIO, EL CUAL MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO, APROBADO MEDIANTE REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE**

El título II del Libro segundo del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, modifica el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para introducir modificaciones en el régimen de permisos, a fin de adecuar diferentes permisos a la trasposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo.

Así, se regulan los permisos por fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización; los permisos por matrimonio y parejas de hecho; y se introduce un nuevo permiso por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Según el artículo 503.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, por causas justificadas, los funcionarios tendrán derecho a iguales permisos y con la misma extensión que los establecidos en la normativa vigente aplicable a los funcionarios de la Administración General del Estado, la cual actualmente se rige por el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Mediante Resolución de 30 julio de 2013, de la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal, se aprobó el Manual de Gestión de Normas, Procedimientos y Criterios en materia de Vacaciones, Permisos y Licencias del Personal al Servicio de la Administración de Justicia en Andalucía, si bien se han venido adecuando e introduciendo nuevos permisos mediante sucesivas resoluciones del órgano competente en materia del personal al servicio de la Administración de Justicia en Andalucía.

Por todo ello, conforme al artículo 6.2.e del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, el cual atribuye a esta Secretaría General de Servicios Judiciales el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía con relación al personal funcionario de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, incluido su régimen jurídico y retributivo, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones aplicables,

RESUELVO

1. Establecer la aplicación de los siguientes permisos al personal funcionario de la Administración de Justicia en Andalucía:

a. **Permisos por fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización**

El personal funcionario tendrá derecho a los siguientes permisos:

- Por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el primer grado por consanguinidad o afinidad, así como de cualquier



FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	04/07/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm7WGR5W4RCAWY9DYESFLTJLLNK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



otra persona distinta de las anteriores que conviva con el funcionario o funcionaria en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella, cinco días hábiles.

- Cuando se trate de accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de cuatro días hábiles.
- Cuando se trate de fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles, cuando sea en distinta localidad. En el caso de fallecimiento de familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

**b. Permisos por matrimonio o pareja de hecho**

El personal funcionario tendrá derecho al siguiente permiso:

- Por matrimonio o registro o constitución formalizada por documento público de pareja de hecho, quince días.

**c. Inclusión de un nuevo permiso por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral**

El personal funcionario tendrá derecho al siguiente permiso:

- Permiso parental para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años: tendrá una duración no superior a ocho semanas, continuas o discontinuas, podrá disfrutarse a tiempo completo, o en régimen de jornada a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan y conforme a los términos que reglamentariamente se establezcan.
- Este permiso, constituye un derecho individual de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, hombres o mujeres, sin que pueda transferirse su ejercicio.
- Cuando las necesidades del servicio lo permitan, corresponderá a la persona progenitora, adoptante o acogedora especificar la fecha de inicio y fin del disfrute o, en su caso, de los períodos de disfrute, debiendo comunicarlo a la Administración con una antelación de quince días y realizándose por semanas completas.
- Cuando concurren en ambas personas progenitoras, adoptantes, o acogedoras, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso en los que el disfrute del permiso parental en el período solicitado altere seriamente el correcto funcionamiento de la unidad de la administración en la que ambas presten servicios, ésta podrá aplazar la concesión del permiso por un período razonable, justificándolo por escrito y después de haber ofrecido una alternativa de disfrute más flexible.
- A efectos de lo dispuesto en este apartado, el término de madre biológica incluye también a las personas trans gestantes.

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	04/07/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm7WGR5W4RCAWY9DYESFLTJLLNK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



2. Según la Disposición final novena del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la entrada en vigor de los permisos incluidos en la presente resolución tiene como fecha el día 30 de junio de 2023, día posterior al de la publicación del citado real decreto legislativo.

3. Conforme a lo establecido en la Disposición transitoria tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los permisos por fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización, previstos en el artículo 48 a) del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, de los que se estuviese disfrutando a la entrada en vigor de la presente resolución lo harán de acuerdo con la normativa que le fuese de aplicación al comienzo de su disfrute.

Fdo.: Rosalía de los Ángeles Espinosa López  
Secretaria General de Servicios Judiciales

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	04/07/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm7WGR5W4RCAWY9DYESFLTJLLNK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	